

COMUNIDAD VALENCIANA

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO
Universidad de Valencia

Completamos, a partir del primer momento de actividad de las instituciones valencianas, lo reseñado en el número anterior.

1. DIAS FESTIVOS

1. Orden de la Presidencia por la que se dispone la publicación de la Orden del Ministerio de Trabajo, de 5 de marzo de 1980, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables en el año 1980 (*Boletín Oficial del Consell del País Valencià* núm. 21, págs. 10-12; núm. 22, págs. 4-8; núm. 23, páginas 5-8; núm. 24, pág. 8).

2. Orden por la que se dispone la publicación del Real Decreto 277/1980, de 18 de febrero, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 1980: días festivos, inhábiles a efectos laborales, de ámbito nacional, retribuidos y no recuperables (*B.O.C.P.V.* núm. 18, pág. 3).

3. Orden de la Presidencia disponiendo la publicación de la Orden del Ministerio de Trabajo, de 17 de febrero de 1981, en la que se aprueba el calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables en 1981 (*B.O.C.P.V.* núm. 45, págs. 9-12; núm. 46, págs. 9-20).

4. Orden de 18 de enero de 1982 por la que se publica el calendario laboral de fiestas locales en la provincia de Valencia para el año 1982 (*B.O.C.P.V.* núm. 63, páginas 10-17).

5. Decreto de 22 de febrero de 1982 por el que se declara inhábil a efectos laborales, en el País Valencià, el 9 de octubre y hábil el 29 de junio: santos Pedro y Pablo (*B.O.C.P.V.* núm. 65, pág. 2).

6. Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de 3 de enero de 1983, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables en Valencia y su provincia (*Diario Oficial de la Generalidad Valenciana* núm. 93, págs. 75-88).

7. Decreto 142/1983, de 27 de noviembre, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se declara inhábil a efectos laborales, con carácter retribuido y no recuperable, el 9 de octubre de 1984, y hábil el día 25 de julio: Santiago, dentro del territorio de la Comunidad Valenciana (*D.O.G.V.* núm. 131, pág. 14).

8. Decreto 8/1984, de 23 de enero, por el que se declara inhábil el Lunes de Pascua y hábil el Jueves Santo (*D.O.G.V.* núm. 145, pág. 242).

9. Resolución de la Consellería de Sanidad, Seguridad Social y Trabajo, de 28 de diciembre de 1984, aprobando el calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables en todo el ámbito de la Comunidad Valenciana (*D.O.G.V.* núm. 233, páginas 563-567).

10. Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de 17 de julio de 1984, por la que se establece el calendario escolar para el curso 1984-85, artículo 5: serán festivos, además de los domingos..., 1 de noviembre, Todos los Santos; 8 de diciembre, Inmaculada Concepción; 19 de marzo, San José; 6 de junio, Corpus Christi... (*Disposicions legals.* Consellería de Cultura, Educació y Ciència, València 1984, pág. 275).

11. Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de 25 de junio de 1985, estableciendo el calendario escolar para el curso 1985-86, artículo 5: serán festivos, además del descanso de los domingos, los siguientes: 1 de noviembre, 19 de marzo, 29 de mayo, Corpus Christi; 24 de junio, San Juan (*D.O.G.V.* núm. 280, página 2706).

2. ENSEÑANZA DE LA RELIGION

1. Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de 1 de septiembre de 1984, que desarrolla el Decreto 79/1984, de 30 de julio, sobre aplicación de la Ley 4/1983, de regulación y uso de la enseñanza del valenciano en el ámbito de la enseñanza no universitaria de la Comunidad Valenciana. Fijando, igualmente, el horario destinado a la enseñanza de la religión o ética: Preescolar y ciclo inicial, 1,30 horas semanales; Ciclo medio, 2,30 horas semanales; Ciclo superior, 1,30 horas semanales (*D.O.G.V.* núm. 191, pág. 2183). Y cfr. sobre este punto *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, 1 (1985), 534, n. 2.

3. CENTROS DOCENTES Y EDUCATIVOS

1. Resolución de la Consellería de Cultura, de 8 de julio de 1980, por la que se reconoce la Federación de Entidades Educativas y Servicios del País Valenciano integrada por... Delegación diocesana de escultismo... Juventud católica de estudiantes... Servicio de juventud de Cáritas diocesana (*Disposicions legals.* Consellería de Cultura, Educació y Ciència, València 1983, pág. 157).

2. Decreto 172/1985, de 28 de octubre, del Consell de la Generalidad Valenciana, aprobando los Estatutos de la Universidad de Valencia, artículo 12, 1 El emblema de la Universidad de Valencia está formado por... *b)* La leyenda ALEXANDER PP VI VALENTINUS FERDINANDUS DEI GRA. REX ARAGONUM... 3) Sobre la corona timbre del escudo de Valencia, y ocupando el sector superior, la imagen de la Maternidad Divina de la Virgen María (*D.O.G.V.* núm. 319, páginas 4166-67).

4. MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

1. Ley de la Generalidad Valenciana 7/1984, de 4 de julio, sobre creación de la entidad pública de R.T.V.V. y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalidad Valenciana: cap. 2, art. 2, e), el respeto al pluralismo político, cultural, lingüístico, religioso y social (D.O.G.V. núm. 176, pág. 1587).

5. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

1. Orden por la que se remite a la Consellería de Cultura la documentación enviada por el señor Alcalde de La Vall d'Albaida relativa a la situación actual del convento-monasterio del Corpus Christi de esa localidad (B.O.C.P.V. núm. 141, página 13).

2. Resolución de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de 10 de febrero de 1984, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la cartuja de Vall de Crist de Altura (Castellón) (D.O.G.V. núm. 150, pág. 424).

3. Proposición no de Ley 25/1985, sobre presentación del Proyecto de Ley de Patrimonio Histórico-Artístico Valenciano, presentada por el G. P. Comunista. Aprobada (*Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* núm. 131, pág. 5589).

4. Proposición no de Ley 35/1985, sobre robo en el Museo Histórico-Artístico de la Arciprestal Basílica de Morella en 1980, presentada por el G.P. Popular. En tramitación.

5. Pregunta 16/1985, sobre situación del Palacio Episcopal de Orihuela (Alicante), formulada por G.P. Popular (B.O.C.V. núm. 100, págs. 4038-39).

6. Pregunta 28/1985, sobre mejora del acceso a la parroquia del Carmen ubicada en el puerto de Burriana (Castellón), formulada por el G.P. Popular (B.O.C.V. número 102, pág. 4112).

7. Pregunta 33/1985, sobre gestiones a realizar por el señor Conseller de Cultura, Educación y Ciencia encaminadas a la recuperación de la cartuja de Vall de Crist, formulada por el G.P. Popular (B.O.C.V. núm. 102, pág. 4114).

8. Pregunta 148/1985, sobre situación del Santuario de la Virgen de la Salud de Traiguera, formulada por el G.P. Popular (B.O.C.V. núm. 115, pág. 4721).

9. Pregunta 356/1985, sobre las puertas del órgano de la parroquia de Santas Justa y Rufina, formulada por el G.P. Popular (B.O.C.V. núm. 131, pág. 5597).

10. Pregunta 358/1985, sobre restauración y conservación de la iglesia del convento de Santo Domingo, de Orihuela, formulada por el G. P. Popular (B.O.C.V. número 131, pág. 5598).

11. Pregunta 428/1985, sobre los trabajos de restauración de la iglesia de Santa María, de Alicante, formulada por el G.P. Popular (B.O.C.V. núm. 141, pág. 6045).

6. RETRIBUCIONES DE LOS PROFESORES DE RELIGION

1. Orden de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de 16 de septiembre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 9 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros estatales (D.O.G.V. núm. 322, pág. 4313).

2. Pregunta 102/1985, sobre el pago del sueldo a los profesores de religión de Centros públicos de Formación Profesional, formulada por el G.P. Popular (B.O.C.V. núm. 106).

7. SENTENCIAS Y RESOLUCIONES

1. Sentencia de 23 de enero de 1985, del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de los de Valencia, en procedimiento de menor cuantía, sobre declaración de eficacia civil y ejecución de una sentencia firme de nulidad matrimonial dictada por el Tribunal Eclesiástico de Valencia el 19 de diciembre de 1983 y confirmada por el Tribunal de la Rota Española, con fecha 17 de febrero de 1984, por el capítulo de «incapacidad para asumir y cumplir las cargas del matrimonio». Ejecución civil denegada por auto del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de los de Valencia, por entender, en base al informe del Ministerio Fiscal, que dicha sentencia no se ajustaba al Derecho del Estado español. Por contra, la sentencia de referencia, bien fundamentada y comprobados los extremos de que la sentencia canónica no fue dictada en rebeldía y que las certificaciones aportadas eran auténticas, afirma y falla que la incapacidad para asumir y cumplir las cargas matrimoniales no es otra cosa que incapacidad para prestar válidamente el consentimiento matrimonial. Y que el ajustarse al Derecho del Estado «no significa que la causa de nulidad apreciada por el Tribunal Eclesiástico haya de coincidir gramaticalmente con alguna de las enumeradas en el artículo 73 del Código civil, sino que no ataque o sea contraria a los principios que informan el ordenamiento jurídico español en materia matrimonial; en consecuencia, como en la resolución eclesiástica se decreta la nulidad por “incapacidad para asumir y cumplir las cargas matrimoniales”, lo que en Derecho Canónico equivale a una incapacidad para contraer matrimonio por falta de consentimiento, es evidente que falta un requisito fundamental, que también es causa de nulidad del matrimonio civil, prevista en el número 1 del artículo 73 del Código civil, ya que sin consentimiento no hay matrimonio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 45 del expresado cuerpo legal». Y, por tanto, debe concederse eficacia civil a la sentencia canónica objeto de este litigio.

2. Auto de la Audiencia Territorial de Valencia, de 11 de noviembre de 1985, rollo 68/1985, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto del Juzgado de Primera Instancia, de 6 de noviembre de 1984, que ordenaba la ejecución civil de una sentencia canónica firme, dada por el Tribunal Eclesiástico de Alicante y confirmada por el Metropolitano de Valencia, por el capítulo de «simulación total». Interesantes las precisiones sustantivas y procesales que el ponente hace al Ministerio Fiscal apelante, y ordenando la ejecución civil, sin más.

3. Resolución del Director General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, de 18 de septiembre de 1985, desestimando la impugnación contra la decisión de un tribunal de concurso-oposición libre para el in-

greso en el Cuerpo de profesores agregados numerarios de Bachillerato. Se trata de un opositor que profesa la fe de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, y siendo el sábado el día de precepto para esta confesión religiosa. El tribunal señaló para el 29 de junio, sábado, el ejercicio práctico de la oposición, formulando alegación el opositor, al objeto de obtener cambio de fecha, amparando en el artículo 2, 1, *b*), de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 5 de julio de 1980. Denegado por el Tribunal y remitida la documentación a la mencionada Dirección General, entendió ésta, en su tercer Considerando, que si bien la norma legal invocada establece el derecho de toda persona a «practicar los actos de culto... y conmemorar sus festividades», el mismo debe entenderse limitado por lo dispuesto en el artículo 3, 1, de la misma norma, ya que entran en colisión un derecho individual con el de una colectividad, y, en consecuencia, no cabe admitir dicha alegación de cambio de día.